

LIC. JORGE J. FRIGERIO
Administrador Financiero - A.F.
Ministerio Público Fiscal
Procuración General Mendoza



RESOLUCION SAF-MPF N°32/2024.

Mendoza, 14 de marzo de 2024.

VISTO:

Lo dispuesto por Ley N°8008 y sus modificatorias, lo establecido en la Ley N°8708 artículos 132 inc h) y su Decreto Reglamentario N°1000/15, Resoluciones de Procuración General N° 584/16 y N° 650/19, Resolución del Servicio Administrativo Financiero N°155/2023, demás normativa vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad para el dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en el expediente electrónico identificado como EX-2023-04709374- - GDEMZA-MPF#PJUDICIAL se tramitó LICITACIÓN PÚBLICA para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA REALIZAR REPARACIONES E INSTALACIONES DE GAS EN DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE MENDOZA EN LA 2º, 3º Y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - Proceso 10202-0044-LPU23 del Sistema COMPR.AR.

Que por Resolución del Servicio Administrativo Financiero N°155/2023 de fecha 29/11/2023 agregada en orden 100 - GEDO n° DI-2023-09142532-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - se adjudicó a las firmas ARDANAZ S.A. y BAUS CONSTRUCTORA S.A., con la emisión de las Órdenes de Compra nro 10202-0132-OC23 y 10202-0133-OC23 que fueron notificadas en fecha 30/11/2024 (orden 113 a 115).

Que en fecha 13/12/23 se agregó en orden 123 - GEDO n° IF-2023-09546582-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - nota presentada por la firma ARDANAZ S.A. el día 11/12/2023, solicitando la rescisión del contrato, invocando razones de fuerza mayor por la devaluación.

Que en fecha 13/12/2023 misma fecha la firma Baus Constructora S.A. presentó nota, agregada en orden 124 - GEDO n° IF-2023-09546793-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - solicitó una aplazamiento en el plazo de entrega, motivado en la situación económico-política del país y el efecto de las medidas económicas adoptadas, a fin de solicitar una adecuación de precios por el incremento de precio de los insumos cotizados.

DI-2024-01893331-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Que el día 14/12/23 la firma Ardanaz S.A. presentó nuevamente nota, agregada en orden 127 - GEDO n° IF-2023-09638598-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - solicitando un aplazamiento en el plazo de entrega a efectos de solicitar una adecuación de precios de lo adjudicado, por igual motivo al expuesto anteriormente.

Que en orden 128 - GEDO n° IF-2023-09643994-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - se dispuso otorgar un aplazamiento a los proveedores adjudicados por el término de 40 días corridos a partir de su notificación, que fue cursada en fecha 18/12/23 conforme constancia agregada en orden 132 - IF-2023-09720390-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL.

Que corre agregado en orden 153 - GEDO n° IF-2024-01834401-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - nota presentada por la firma ARDANAZ S.A. solicitando una adecuación de precios.

Que en orden 154 - GEDO n° IF-2024-01834411-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL - se agregó nota en la que la firma BAUS CONSTRUCTORA S.A. solicitó una adecuación de precios.

Que debe tenerse en cuenta que con posterioridad al acto de apertura (realizado en fecha 25/09/23) el contexto inflacionario del país, que es de público conocimiento, se extendió y agravó durante el último trimestre del año 2023, el que produjo una variación de la cotización del dólar que repercutió en las cotizaciones de gran parte de las y los proveedores, por lo que resulta razonable que las propuestas económicas recibidas y adjudicadas se encuentren desactualizadas en cuanto a su costo de reposición, más aún considerando el tiempo transcurrido hasta la fecha.

Que asimismo, las cotizaciones recibidas y en consecuencia, su adjudicación, en el marco de las presentes actuaciones, fueron realizada en pesos argentinos conforme las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigieron la contratación. Si bien los productos contratados pueden ser de producción nacional, es conocido que el valor de la cotización del dólar repercute en forma directa en el mercado interno, alterando los costos de reposición, en pesos, de los bienes.

Que este Ministerio Público Fiscal, haciendo un análisis de la normativa vigente, observa ausencia de tal situación en Ley 8708 y su decreto reglamentario, por lo que para tomar una decisión al respecto se remite al Art 1091 Código Civil y Comercial Argentino - Teoría de la imprevisión *"Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear*

DI-2024-01893331-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación..."

Continúa exponiendo dicha norma que *"Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se toma excesivamente onerosa por causas extrañas a su alea propia"*.

Que no obstante lo expuesto, la Ley 8.706 en su Art. 132, inc. i) faculta al Órgano Licitante a *"interpretar los contratos, resolver las dudas que se presenten en su cumplimiento, revocarlos por razones de interés público, sugerir su suspensión, resolución o rescisión y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante"* y a su vez el Decreto Reglamentario 1.000/15 expone en su inc. B) que podrá dejarse sin efecto un contrato "por otras causales fundadas".

Que por su parte, la Ley 9.003 de Procedimiento Administrativo en relación a la extinción del contrato indica en su Art. 112 quater, apartado II, punto 5, inc. c) expone que *"...Extinción del contrato: produce el cese definitivo de sus efectos jurídicos, debido a: ...caso fortuito o fuerza mayor puede invocarse por el co-contratante. Siendo la causal extraña al administrador, el contrato se extingue sin responsabilidad de ninguna de las parte"*.

Que haciendo una interpretación en el caso planteado, se ha producido un cambio en las condiciones de la contratación, el cual es ajeno a las partes y se ha dado de manera general para todas las transacciones realizadas. Esto provocó un desequilibrio en las cargas de la operatoria, el cual vuelve impracticable continuar con el proceso de contratación con los valores y montos que se habían establecido.

Que tal situación se vio reflejada en los precios de referencia que presentaron los proveedores adjudicados al exponer en sus respectivas notas las diferencias en los precios de los insumos contratados en las diferentes casas que comercializan los mismos.

Que asimismo el trámite de adecuación de precio regulado por la Ley 8.706, Decreto Reglamentario 1.000/15 y disposición n° DI-2018-102-E-GDEMZADGCPYGB#MHYF de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes, resulta inoportuno en relación al tiempo y gasto administrativo que conlleva el proceso hasta su concreción, en comparación con el inicio de un nuevo proceso de licitación pública.

Que dicho esto, resulta conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal la rescisión del contrato con las firmas ARDANAZ S.A. y BAUS CONSTRUCTORA S.A., y en su caso, iniciar un nuevo proceso de contratación.

DI-2024-01893331-GDEMZA-MPF#PJUDICL



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Que finalmente debe mencionarse que si bien la Ley 8.706 y Decreto Reglamentario 1.000/15 establecen en su Art. 154 las causas y procedimiento para la sanción por incumplimiento de los oferentes o adjudicatarios, considerando los motivos expuesto anteriormente, resulta lógico entender que las causas que provocaron la extinción del contrato resultaron sobrevinientes a los proveedores, quienes intentaron por su medio dar cumplimiento a las órdenes de compra emitidas.

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente, el **SR. ADMINISTRADOR FINANCIERO,**

RESUELVE:

I. **RESCINDIR** los contratos correspondientes al Proceso 10202-0044-LPU23 del Sistema COMPR.AR., del que resultaran adjudicatarios las firmas **ARDANAZ S.A.** y **BAUS CONSTRUCTORA S.A.** por la **ADQUISICION DE INSUMOS PARA REALIZAR REPARACIONES E INSTALACIONES DE GAS EN DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE MENDOZA EN LA 2º, 3º Y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.**

II. **EXIMIR** a las firmas **ARDANAZ S.A.** y **BAUS CONSTRUCTORA S.A.** de cualquier trámite de sanción por entender que las causas que provocaron la extinción del contrato resultaron sobrevinientes a los proveedores.

III. **ENCOMENDAR** al Departamento de Compras y Contrataciones el inicio de un nuevo proceso de contratación, en caso de persistir la necesidad de contar con los bienes objetos del presente.

IV. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la **ANULACIÓN** de las Ordenes de Compra: 10202-0132-OC23 y 10202-0133-OC23, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios, y a correr los Volantes de Imputación ante el Departamento de Contabilidad del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal para su intervención contable conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFIQUESE. REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

Lt. JORGE J. FRIGERIO
Administrador Financiero S.A.F.
Ministerio Público Fiscal
Procuración General Mendoza

DI-2024-01893331-GDEMZA-MPF#PJUDICI